

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE CULTURA	REFERENCIA CUAU2025000038
Código Seguro de Verificación: 6640a6bd-c324-49f4-8c19-e040022e8057 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_21822958 Fecha de impresión: 01/04/2025 09:16:07 Página 1 de 4	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 24/03/2025 10:32	



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Cultura

CUAU2025000038

EDICTO

Con fecha, 21 de marzo de 2025, el concejal de Cultura ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto.-Autorización de uso de la Concha de la Explanada para LA COLLA DE DOLÇAINERS I TABALETES SANT ANTONI D’ALACANT el 11 de mayo de 2025, para la celebración de un concierto de música tradicional (dolçaina y tabalet).

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos, a continuación:

Mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2025, LA COLLA DE DOLÇAINERS I TABALETES SANT ANTONI D’ALACANT ha solicitado el uso de la Concha de la Explanada para el día 11 de mayo de 2025, para la celebración de un concierto de música tradicional (dolçaina y tabalet).

Promotor: LA COLLA DE DOLÇAINERS I TABALETES SANT ANTONI D’ALACANT con C.I.F.: G-03.892.692 con domicilio en la calle Padre Mariana N°70 CP:03004 Alicante.

Cuando las autorizaciones de uso se refieren a bienes de dominio público, el artículo 184.6 de la Ley 8/2010 se remite al régimen de los artículos 91.4 y 92, apartados 1, 2 y 4, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, básicos en la materia; si bien, también son de aplicación supletoria los apartados 5, 6 y 7 del artículo 92 y 90, sobre autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos. Mientras que, si se trata de bienes patrimoniales, el artículo 106.1 de la misma ley permite la explotación de los bienes o derechos patrimoniales a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico, y entre los cuales puede incluirse la cesión de uso gratuita y temporal.

Debe considerarse, por último, que la Concejalía de Cultura está interesada en que se lleven a efecto todos aquellos actos lúdico-culturales o socio-festivos que, mediante la utilización directa o indirecta de la Concha de la Explanada, favorezcan de algún modo una mayor divulgación de aquellos eventos para el público en general, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en cada caso.



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por su delegación, el Concejal de Cultura, en virtud de acuerdo de dicha Junta de 20 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero.-Autorizar el uso de la Concha de la Explanada a LA COLLA DE DOLÇAINERS I TABALETERS SANT ANTONI D'ALACANT el día 11 de mayo de 2025, para la celebración de un concierto de música tradicional (dolçacina i tabalet), según se detalla en la parte expositiva del presente decreto.

Segundo.-La autorización se lleva a cabo en las siguientes **condiciones:**

1º.- La entidad solicitante se responsabilizará de los posibles daños y desperfectos en el mobiliario e instalaciones que pudiera ocasionar el desarrollo de la actividad.

2º.- El horario de ocupación será el siguiente:

- Día 11 de mayo de 2025: En horario de mañana.
- Concierto: 11:00 horas a 13:30 horas
en ningún caso la actividad superará el horario de las 22:00h.

3º.- No podrán realizarse actos, anclajes ni fijaciones o adhesivos en la pared que dañen el inmueble.

4º.- Se deberá recoger totalmente, una vez terminado el evento en cuestión, las infraestructuras utilizadas, así como proceder a la limpieza de la misma para dejarla en óptimo estado de uso. Si el espacio no quedara en buen estado, supondrá que la Concha de la Explanada no se volverá a ceder al peticionario.

5º.- La Concejalía de Cultura declina en los organizadores toda responsabilidad sobre el contenido y desarrollo del acto que puedan conculcar el Orden Público. **Además, la entidad organizadora deberá tener suscrito en el inicio de la actividad, seguro de responsabilidad civil general en vigor.**

6º.- La Concejalía de Cultura únicamente pone a su disposición la Concha de la Explanada en los horarios detallados anteriormente, toma de corriente eléctrica localizada en el citado auditorio y luz.

7º.- El personal para la apertura, control y cierre del equipamiento deberá ser de la Organización del evento, que deberá ponerse en contacto con el Encargado del Equipamiento de la Concejalía de Cultura, Don Carlos Rodas Manzano, para recepción de llaves y protocolo de apertura y cierre.

8º.- Queda prohibida la utilización de cualquier espectáculo de fuego o cualquier elemento de combustión en el recinto del equipamiento autorizado.

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE CULTURA	REFERENCIA CUAU2025000038
Código Seguro de Verificación: 6640a6bd-c324-49f4-8c19-e040022e8057 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_21822958 Fecha de impresión: 01/04/2025 09:16:07 Página 3 de 4		FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 24/03/2025 10:32



9º.- Deberá tenerse en cuenta la actual normativa municipal de contaminación acústica que pueda afectar a las viviendas próximas.

10º.- Advertir al interesado que cualquier tipo de publicidad está sujeta a las prohibiciones, restricciones y sanciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 23 de febrero de 2017 y publicada en el BOP nº 31, de 14 de febrero de 2017. Entre otros aspectos, la Ordenanza prohíbe la colocación de rótulos, carteles, pancartas, pintadas, banderolas, vallas publicitarias, octavillas y adhesivos, visibles desde la vía pública, sin la preceptiva licencia municipal.

11º.- En caso de vulneración de los preceptos de la Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir a los responsables la reparación de la afección causada; y, para el caso de incumplimiento, su artículo 5 prevé que el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza e imputar al responsable el coste del servicio, sin perjuicio de las sanciones que, en cada caso, corresponda y de los que, civilmente, fueran exigibles.

12º.- Será de cuenta de los cesionarios los derechos que, en su caso, se devengasen a favor de la SGAE. A estos únicos efectos, el cesionario autoriza expresamente al Ayuntamiento de Alicante para que, “motu proprio” o previo requerimiento de aquella, le facilite los datos profesionales del mismo.

13º.- En garantía del cumplimiento de las cláusulas de la presente cesión – y especialmente, para responder de los daños causados al inmueble y/o a cualquiera de sus elementos e instalaciones –, el cesionario **constituirá una fianza por importe de 200 euros**, sin perjuicio de que, si fuera insuficiente para reparar el daño causado, el Ayuntamiento pueda reclamarlo por cualquier otra vía permitida por el Ordenamiento Jurídico, incluida la judicial. Concluida la actividad, si no resultaren responsabilidades, la fianza se devolverá o cancelará de oficio.

El depósito de la garantía se efectuará de la siguiente forma:

Depósito de fianza en metálico:

1º) En el caso de personas jurídicas:

De forma preceptiva se solicitará la carta de pago de la fianza accediendo con certificado digital (de la persona jurídica) al trámite electrónico específico previsto en:

SEDE ELECTRÓNICA DEL AYTO. / CATÁLOGO DE SERVICIOS / Pagos y Recaudación / Solicitud de carta de pago para efectuar un depósito en efectivo o fianza.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las AA.PP., el cual determina la obligación de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE CULTURA	REFERENCIA CUAU2025000038
Código Seguro de Verificación: 6640a6bd-c324-49f4-8c19-e040022e8057 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_21822958 Fecha de impresión: 01/04/2025 09:16:07 Página 4 de 4	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 24/03/2025 10:32	



2º) En el caso de personas físicas:

Se podrá optar voluntariamente, bien por presentar la solicitud mediante el trámite electrónico descrito anteriormente, o bien a través de un trámite presencial ante la Tesorería Municipal, a cuyo efecto se deberá solicitar cita previa para el citado servicio (Treasurer / Payment of invoices, guarantees and bonds) through the web of the Ayuntamiento de Alicante (<https://citaprevia.alicante.es>).

En cualquier caso, solo el documento justificativo del ingreso efectivo de la carta de pago in favor of the corresponding entity financial collaborator of the municipal revenue, or in municipal cashier, will serve to justify the constitution of the bond, being custodied until its return and facilitating a copy of the same to the service, department or organ of the Ayuntamiento that impeded its constitution.

The term of entry of the bond will be **three working days**, counted from the reception of the notification of the present decree, and in any case, before the occupation of the space. Within the same term, the justifying document will be presented in the Municipal Center of the Arts, Plaza Quijano nº2. If it is not complied with in the established term, the authorization will not produce effect and the Ayuntamiento will be able to dispose freely of the space ceded.

Tercero.- Notify as much as precedes to the interested party, and communicate it to the Treasurer Municipal, to the Head of the Service of Security and to the in charge of the Equipamiento.”